

†
Extracto

Informe del Comulado de Cádiz sobre la dificultad de enviar Registros a Guayana mientras no se les permita retornar Tabacos, y como se podría vencer. Varias quejas sobre el estanco de este fruto en todas las Provincias de la Intendencia de Caracas. Re. solución tomada en particular p.^a la de Guayana á que no se ha dado cumplimiento por la razon general del estanco; y las instancias de la Ciudad Capital y de su Governador sobre que se cumpla.

A instancia del Comandante de Barinas se mandó al Comulado de Cádiz previniere al Comercio que en los Registros para Guayana se embarcasen algunos instrumentos de Agricultura, y algun Hierro y Acero con destino á Barinas donde hallarian buen despacho. Enterado de ello el Comercio, y con su acuerdo contesto la dificultad que habia en despachar Registros para Guayana mientras no se verificase el permiso de retornar Tabacos concedido por Real Decreto el 28. de Febrero de 1789. Pues aunque animados por el

algunos Comerciantes habian ya
hecho una expedicion con los
mismos efectos que ahora se les
encargaban no los habian podido
vender, y habian malogrado su
empresa, dirigida principalmente
a la extraccion de este fruto que
no se les habia permitido en
embargo de dicho Decreto. Con
cuyo exemplar y el de una Sactia
Catalana que en 22. meses no
habia podido proporcionar retor-
no estaban todos arredrados.
Lo qual se remediará declarando
libre la siembra en toda la Gua-
yana para que se pueda extraer,
pues limitada como lo está a la
Villa de Upata, cuyo vecindario
es al de la Provincia como 1. a 66,



nunca habrá sobrante para la
extracción, y faltará el único
ramo capaz de mantener el
comercio de aquella colonia con
su Metrópoli. Y quando se quisie-
se hacer compatible esta libertad
con el estanco, podría ponerse allí
el del Tabaco como está acá el
de la Sal que qualquiera benefi-
cia la suya, y extrae el sobrante
después de abastecido el Real Alfoli.

Sobre este expediente
dió su dictamen el Director de
comercio, y la resolución fue que
se viese en Junta de Dirección,
y se llevase después à la Suprema
de Estado. Acompaña el mismo
expediente original, y con el to-
dos los documentos antecedentes
ó relativos à este asunto que se



han entregado á la Mesa, y
resulta de ellos lo siguiente.

Representacion del ^{Intendente}
Saavedra contra el estanco
de U Fabaco en Caracas.

El año de 1783, representó el Intendente Saavedra los inconvenientes que tenia el estanco de U Fabaco en Caracas, donde debe mirarse como un renglon de primera necesidad por el uso que se èl hacer hasta para su alimento los naturales, y como un artículo riquísimo de comercio por el aprecio en que lo tienen los extranjeros. Lo qual crehia haberse tenido presente en la Real Cedula de 24 de Junio de 1777, pues se previno en ella, que si allí no convenia estancarlo, se exigiesen tres pesos por arroba, bien fuese por encabezamiento, ó bien por contribucion de los cosecheros.



40
Mas el Intendente su antecesor
a quien se dirigió, hallando al-
guna dificultad en el primer
arbitrio, y sin tentar el segundo
estableció el estanco en medio de
"tan violencias, y los embarazos
"y lamentos de toda la Provincia
"que siempre lo ha mirado como
"una especie de calamidad pu-
"blica." Con esto quedaron de un
golpe reducidas a la miseria
tres o quatro mil personas en
la Capital; y en la Provincia se
causaron innumerables daños.
Por que fue preciso reducir la
siembra a determinados terrenos,
cuyas conseqüencias han sido
las frequentes prisiones, y confis-
cacion de bienes a los contraven-
tores




Las violencias intumarras casi
inevitables de los dependientes de
la Renta, los Piquines sediciosos
en algunas partes; y en otras tal
aversion al cultivo de este funesto
y peligroso fruto, que ya era for-
zoso traer las plantaciones por
cuenta de la Real Hacienda con
perjuicio de ella misma, de la
Agricultura y del Comercio, y no
sin grandes embarazos. Y aun
acosta de tantos males, por mas
que se aumentaba cada dia el
Resguardo, todavia no era posible
impedir los plantios clandestinos
en un Pais inmenso, donde a penas
hai palmo de tierra que no pueda
Nevarlos.

Propone Saavedra la contri-
bucion de 3p. por @, en lugar
del estanco.

Saavedra regulaba que



al año. Y últimamente decía
que el estanco iba como una li-
nna corda consumiéndose la pobla-
cion en aquellas Provincias, donde
debrian apurarse todos los medios
de aumentarla, pues con treinta
mil leguas quadradas de tierra
en que se podian mantener vein-
te millones de almas apenas
contaba trescientas mil.


Resolucion comunicada
a Saavedra.

S. M. con esto hubiera
remuelto desde luego abolir el es-
tanco. Pero pareció por entonces
que podria ser de mal exemplo
para las Provincias confinantes
al Reyno de Santa Fe, donde se
habia restablecido, apesar de la
oposicion de los sediciosos, y asi
se le contesto al Yntendente

que con presencia de esta y las de-
mas dificultades que ofrecia el
asunto lo tratase en Junta Supe-
rior de Real Hacienda, procurando
entre tanto sostener a los cose-
cheros, a quienes podia tomar
todo el tabaco que cogiesen para
enviarlo a Holanda, y que diese
cuenta de lo que adelantase.

En el año de 1786, hizo
presente la Ciudad de Barinas q.^e
aquel Pais habia venido a gran
decauencia por haberse faltado el
comercio con la Guayana, cuyo
principal renglon era el tabaco,
pues el ganado dexaba poca uti-
lidad, y los demas frutos no se
cultivaban por la miseria de los
labradores a pesar de la fertilidad
del terreno; y asi han diezmos

Inexas de la Ciudad de
Barinas contra el estanco



que antes valian quatro mil
pesos, apenas llegaban ya a dos-
cientos. Fue el precio el Tabaco
habia bajado desde 48. pesos que
pagaba la Compania de Caracas
a 14. que daba el estanco por cada
carga del mmi escogido pagados
a veces en papel, y quemandoles
ademas el derecho que antes ven-
dian en Guayana a 25. pesos p.^a
los Reositos de España. Fue por
la limitacion puesta a los plan-
tios, escaseaban ya las cosechas;
mas si se bolviesen a permitir,
se frequentaria con este y otros
frutos la navegacion de los Rios
Santo Domingo, Apure, y Orinoco
hasta el Puerto de Guayana, y
se retornarian los generos de
España con utilidad de las Casas



Reales, unico medio de restable-
cerlo todo. Y añadiendo a estas
otras muchas reflexiones y que-
exas, sobre las vexaciones que
padecian, la ociosidad, la mise-
ria, la despoblacion, y otros ma-
les que acarreaba el estanco,
pedian su abolicion. Mas por
resolucion de 23. de Diciembre
de 86. se les nego, con prevencion
de no admitirles mas instancia.

Quejas de la Ciudad de
Maracaibo contra el es-
tanco proponiendo se sobri-
tituyan 3. p.^{as} en @.

El Consejo paso a esta
Via Reservada una representacion
de la Ciudad de Maracaibo de 1.^o
de Diciembre de 1788, sobre la
mala calidad del Tabaco de que
se abastece aquel vecindario, y el
desprecio con que el Director de
la Renta habia mirado esta
queja, y aun al mismo Ayuntamiento^{to}.

que se la dirigio. Con este motivo se refiere que el Intendente Arvalo no quiso aceptar la contribucion de 3 pesos en arroba y establecio el estanco con el tabaco que los vecinos tenian en sus casas, aborrandoles real y medio por cada libra para venderla a cinco. Concluye pidiendo licencia para justificar los perjuicios que trae a la Agricultura esta Denta, la pobreza a que ha reducido los cosecheros, los gastos inutilles que causa, y el beneficio que resultaria de establecer en su lugar la dicha contribucion de tres pesos en arroba que previene la Cedula.

El Sindico de Caracas se queja del estanco, y propone la contribucion de 3 p. por lb en su lugar.

El Sindico General de Caracas ocurrio tambien el año de 1788 Diciendo: que el meso



medio para conciliar el bien de
aquellos vasallos con el Derecho
de regalia debido al Soberano era
la contribucion de los tres pesos.
Sobre lo qual expone los grandes
gastos con que se hacian los plan-
tios y labores por cuenta de la
Real Hacienda; la necesidad de
otros mayores dentro de poco ti-
empo que seria preciso variar
de terrenos; el daño y pobreza
que causaba la limitacion de
plantaciones; y el beneficio que
por el contrario resultaria de la
libertad, pues sobre ser facil y
poco costoso el cobro de la contri-
bucion, las alcavalas de venta
y reventas valdrian tanto como
el estanco sin aumento de de-
pendientes. A cuya ventaja se



agregaria la de restablecer una
especie de industria popular que
consiste en las maniobras caseras
del Tabaco hasta reducirlo a ciga-
rros con que antes se ayudaban
las mugeres e hijos de aquellos
Mulatos, Zambos, Negros, e Indios
que ahora ni aun para si encuen-
tran jornal. Y así ellos andan
hambrientos y desnudos, sus mu-
jeres se prostituyen, y sus hijos dan
en vandidos y ladrones. En cuya
atencion, y en nombre de todo el
Pueblo pide se substituya al es-
tanco la referida exaccion de
3. pesos en @ o la que por re-
gulacion era total de las cosechas
libres, se juegue por proporciona-
da con igualdad a los dos extremos
que propuso al principio.



La Compañia de Filipinas
propone que el estanco sea
solo el Tabaco Curanegro,
quedando libre el Curaseca.

La Compañia de Filipi-
nas dió un dictamen al Sr. Don
Antonio Valdes en el qual sentando
como principio incontestable que
la Real Hacienda no puede comer-
ciar sin destruir la verdadera ri-
queza del Estado; y suponiendo
los inconvenientes y poca utilidad
con que está haciendo el comercio
de los Tabacos de Caracas, cuyas
cosechas han menguado con el
estanco, tanto como crecian en
otro tiempo con la libertad, pro-
pone que se permita a todos
en Barinas, Guayana, Maracai-
bo, y Caracas la siembra y venta
del Tabaco de Curaseca para em-
barcarlo con destino a España
en qualquiera de aquellos Puer-
(tos

basso un adeudo regular de dere-
chos, cuyo trafico podria emplear
mil toneladas al año; y que el
estanco se entienda solo con el
de Curamegra que es el que gas-
tan aquellos naturales, sin
que este sirva de pretexto para
molestar a los que cultiben el
otro. Los Directores firman este
dictamen en virtud de un acuer-
do de la Junta de Gobierno, pre-
sideda por el mismo Señor Val-
des, y aunque por entonces no
hubo resolucion sobre él, ni sobre
las otras instancias que quedan
referidas, ha habido despues parti-
cular para Guayana por el

^{del}
Anteced. del Decreto de 28
de febrero de 89 enq. se
permitió el retorno a Ta-
baco de Guayana.

Real Decreto de 28. de febrero
de 1789. expedido con distintos



re.
lear
el
el
as.
ara
el
este
quer
bre.
Val.
no
sobre
edan
arti-
el
ro
s

antecedentes como brevemente
se expondrá.

Toda la libertad y baxa
de derechos concedida en diversos
tiempos al comercio de los Puer-
tos menores no habian bastado
para restablecerlo. Prepondera-
ban todavia en el animo de nu-
estros comerciantes las ventajas
de los Países mas ricos de Ame-
rica, y de tal suerte tenian á-
bandonadas las Yslas, que por ne-
cesidad se habia de hacer en ellas
el comercio de contrabando. Tra-
tose este importante asunto
en la Suprema Junta de Estado
temiendo presente las reflexiones
que escribió sobre el la Mesa
de comercio. Y como por ellas
se viere, entre otras cosas, las



miseria y despoblacion de Guayana,
que a pesar de su buena situacion,
y de la grande extension y feraci-
dad de su suelo, lejos de producir
alguna utilidad costaba al Rey
400. pesos anuales; y que se ponian
varios años enteros sin verse en
aquel Puerto una embarcacion
española por estar prohibida la
extraccion del Tabaco, unico ren-
gion de importancia para los
retornos; se acordó ademas de la
absoluta libertad de todos dere-
chos en el comercio de los Puertos
menores, el que desde Guayana
se pudiese retornar este fruto
para extraerlo a los Puertos
del Norte, u otro extranjero
baxo las debidas precauciones
en los transbordos o depositos



que se hiciesen en los Puertos
habilitados de España: y confor-
me á este acuerdo, expidió S. M.
el Real Decreto citado.

Inconvenientes que impi-
dieron la ejecución del de-
creto de 28. de Febrero de 1789.

Publicado en Caracas,
avisó el Intendente con fecha 17. de
Julio de 89. los perjuicios que el
Director General de la Renta
le habia representado resultarían
al Estanco el qual consistiendo
esencialmente en no permitir
mas plantaciones que las nece-
sarias para el consumo, y para
las remesas que por cuenta de
S. M. se hacen annualmente
á Holanda, y España, se podia
dar por extinguido en aquella
Provincia si las craves de co-
mmercio habian de disfrutar la
gracia que se les concedia; y en



Las confinantes de Barinas, Vene-
zuela, Barcelona, y Cumana
decaeria mucho con las clandes-
tina introduccion, inevitable en
ellas por no tener una separa-
cion de la de Guayana que el Rio
Orinoco, cuyas corrientes de mas
de doscientas leguas con caños,
embocaduras de otros rios, è infi-
nitos arregadizos imposibilitaban
todo resguardo. En vista de lo
qual, y conformandose con lo q.^e
sobre ello expuso el Fiscal habria
mandado que no se hiciese no-
vedad en las plantaciones de Gua-
yana; que todo el tabaco que
ellas se recogiese como hasta
alli en los Reales Almacenes,
y que solo el sobrante, si lo
hubiere, pudiesen hacer su retorno



en Navas el Comercio, todo
interinamente, y hasta que se le
comunicase una Real Resolucion.

La Ciudad de Guayama pide
el cumplim^{to}. del R.^o Decreto,
y satisface a los inconveni-
entes q.^o se le oponen.

Contra esta providencia
el Intendente ha representado
la Ciudad de Guayama, y hacien-
dose cargo de los motivos en que
se fundo dice: que aunque a-
quella Provincia confina con las
otras, dista mucho de las capita-
les, de sus Puertos, y de los demas
lugares en que ellas hacen el
Comercio. Curraná y Barcelona
que son las mas cercanas, dis-
tan cien leguas. Estan situadas
en la costa de Paria, y su maior
comercio es maritimo; pero
por mar seria tan dificil in-
troducir tabaco de Guayama,
que por este camino no debe



quedar sospecha de fraude. Por
tierra no podria llevarse sin ser
descubierto en aquellos largos des-
poblados; y quando llegare a su
destino, ya el costo, y riesgos en la
conduccion lo habrian puesto casi
a nivel con el precio del del estan-
co. Venezuela tiene aun mas dis-
tantes sus Pueblos de comercio.
Sus confines meridionales por
donde el Orinoco la divide de la
Guayana, estan del todo despobla-
dos. No hay mas que Cabruta,
pequena poblacion en la margen
septentrional del Rio frente de
Caicara, incapaz de comercio
por su corto vecindario, y pobre-
za, y por estar tan distante de
las demas de la comarca. Ulti-
mamente para Barinas hai



que hacer una navegacion tan
larga y penosa, que los que qui-
siesen hacer el contrabando pre-
cisamente habian de ser descubi-
ertos en ella.

Los inconvenientes della
longitud del Orinoco, sus embos-
caduras, caños, y anegadizos,
son imaginarios y vanos. Por
que no hai traficantes; y los
que haya apenas podrian por
su pobreza cumplir lo pactado
con quien los habilite para las
plantaciones. En cinco o seis
años que no hubo alli estanco,
aunque ya lo habia en las
demas Provincias, no se dava
ni era posible un exemplar
del fraude que ahora se teme.



El tabaco en toda la Guayana es
excelente para finter, por lo qual,
y por que como mas seco no es
tan expuesto a corromperse, lo-
gra preferencia en la extraccion.
Este para fumar es tan floxo q.^e
en las demas Provincias donde solo
se hace el este uso, no lo estiman
los naturales, acostumbrados al
el Curanegra que es mas fuerte.
De manera que quando por al-
guna escasez ha sido preciso sur-
tir los Estancos de Caracas con
tabaco de Guayana nadie lo ha
querido comprar. Y asi lexos se
ver fundados los recelos del co-
mercio illicito, la raxon, y la
experiencia acreditan que nunca
se haria aun quando fuese permi-
-tido.




Con la libertad de la
extraccion se iba poniendo aque-
lla Provincia en un estado flore-
ciente de que ya ha decaido. Los
derechos que pagaba entonces
por ella pasaban de 168 pesos,
y los labradores hubieran he-
gado a adquirir medios para
otros cultivos mas costosos, co-
mo el del Arnil, el Cacao, y la
Caña. Pero si ahora que se les
restituye aquella libertad, la
limita el Intendente al sobrante
de los Reales Almacenes, nun-
ca habrá que extraer; puesto
que la cosecha de Ypata, unico
lugar de toda la Provincia
a donde se permiten plantacio-
nes, apenas basta al sustinimien-



del estanco.

Pide, pues, la Ciudad q.^e
se declare la absoluta libertad en
la siembra y cultivo del Tabaco
en toda la Guayana como con-
guiente al Real Decreto, el qual
del modo que se ha entendido
en Caracas es del todo inutil p.^{ra}
el importante fin con que se
expidio.


El Gobernador de Guayana
pide el cumplim.^{to} del Decreto
como necesario para la con-
servacion, y aumento de
aquella Provincia.

El Gobernador confirma
esto mismo en representacion de
22. de Septiembre, y en ella hace
presente el sumo atraso y deca-
dencia de aquella Provincia, y
quanto importa fomentarla, y
adelantar su poblacion, para que
sirva de barrera a los Portugueses,
Franceses, y Holandeses que la

Yodean, y cada dia quierem exten-
der sus posesiones. Fiere por unos
los recelos et contrabando que
tanto se ponderan; mas quando
fuesen muy fundados, dice que
debiera ocurrirse a ellos con la
observancia et las leyes y disposi-
ciones del Resguardo; y ultima-
mente que si por estos miedos
se ha de privar a aquella Pro-
vincia et las gracias que le
proporciona el Real Decreto, tam-
bien se le podria privar et quan-
tas se le concedan en beneficio de
su agricultura, comercio, y po-
blacion que tendran igual in-
conveniente, y asi volvera bien
presto a la misma despoblacion
y abandono en que antes estaba.



Estas son las instancias
que se hallaban pendientes quan-
do ocurrió la del Comandante
de Barinas; las quales aunque
no tienen con ella conexión in-
mediata, pareció juntarlas aquí
por la que tienen con el estanco
en general.

Resumen, y lo que
resulta de todo. }

El resumen de todo es
que en sentir del Consulado de
Cádiz, confirmado por la experi-
encia, Guayana estará siempre
abandonada, y sin ningun co-
mercio mientras no sea libre
la extracción del tabaco; que
fue lo mismo que se tubo pre-
sente para permitir la por el
Real Decreto de 28. de Febrero
de 1789. Mas los de Caracas



creyendo esta gracia incompatible
con el estanco, la han inutilizado
con su interpretacion.

De aqui resultan dos
giestioner. Una general, a saber,
si en aquellas Provincias conviene
el estanco: contra el qual sea
vedra, las Ciudades de Barinas y
Maracaibo, y el Sindico de Cara-
cas dicen que destruye el nervio
principal de la agricultura, y el
comercio, y amiguita la pobla-
cion; y piden que en su lugar se
substituyan la contribucion de
tres pesos por arroba, como se
previno en la Real Cedula en
su establecimiento.

La otra giestion es par-
ticular, y propriamente la del



dia, á saber: Si la libertad de la
extraccion es compatible con el
estanco: sobre lo qual propone el
Consejo de Cadix que se haga
como con la sal en España, don-
de cada uno extrae la suya des-
pues de surtido el Afoli; y la
Compañia de Filipinas, que el
estanco se limite al Tabaco Cura-
negra que es el que se consume
en aquellas Provincias, dexando
libre el de Curaseca que es el
que se extrae para el norte.


La Ciudad de Suayama
y su Governador, viniendose á la
extraccion de su Provincia, donde
parece que todo el Tabaco es Cu-
raseca, procura desvanecer las
suspectas de contrabando que



tiene el Intendente. Si aun
queda algun escrúpulo, compa-
rándolo con las ventajas que
promete la libertad, resultará
qual deba ser la decision.

CA 6. de noviembre de 1790.

Junta Suprema de Estado de 27. de Febrero de 1792



Se vió el extracto adjunto, en q.
se relaciona el informe q.^o ha
hecho el Comulado de Cadix, sobre
la dificultad de enviar recaudos
a Guayana, mientras no se les
permite retornar tabacos, y
como se podrá vencer: las varias
quejas sobre el estanco de este
fruto en todas las Provincias de
la Intendencia de Caracas: el
Real Decreto de 28. de Febrero de

1789. en que se permitió à las
naves de comercio retornar taba-
cos de Guayana con las convenien-
tes precauciones que no ha tenido
efecto por causa del estanco; y las
instancias de la Ciudad Capital
y su Governador sobre que se cumpla.

Asi mismo se vieron los
Dictámenes que sobre este asunto
han dado separadamente los tres
Directores de Comercio, y Real Ha-
cienda de Indias, y por los motivos
que expresan, y solidas razones
en que se fundan, pareció

Que obligándose los
Ayuntamientos ó Pueblos de las
Provincias comprendidas en la
Intendencia de Caracas à satisfa-
cer à la Real Hacienda por en-
cabecamiento, repartimien-



o de otro modo expedito y seguro,
segun las circunstancias locales,
la misma cantidad que ahora
produce en cada parage el estanco,
se levante este en todas ellas, de-
xando enteramente libre el cul-
tivo del Tabaco, y en uso, y comer-
cio, para que puedan tener efecto
los retornos en conformidad del
expresado Decreto de 28. de Febrero
de 1789. que debera entenderse
extensivo a todas las expresadas
Provincias.

Que se encargue a D.ⁿ
Francisco de Saavedra la instruc-
cion que dice el Director de Co-
mercio.

Y que por lo respectivo
a las Provincias de Cumaná, Gua-
yana, Maracaibo, y Barinas

con las quales no se hace desde
España comercio alguno, Resuelva
S. M. lo que propone el Director
Conde de Castalencia, Dandoles
permiso para que hagan por si
el comercio Directo a los Puertos
habilitados de la Península, tra-
yendo en buques propios sus fru-
tos, y retornando los efectos que
necesiten; haciendo Barinas este
comercio por el Puerto de Guaya-
na, basando a él por los rios
Santo Domingo, Apure, y Orinoco.
Eugen. de Laguna = Con la Junta.
A. N. de I. de Marzo =



re
uelva
to
es
r si
rtos
m.
ru.
quid
este
ya.
os
inos.
ma.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Handwritten initials or signature in the bottom right corner.]